## 1.1 Introducción

La Unión Europea ha expresado su ambición de mejorar las condiciones de trabajo de forma progresiva y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de dichas condiciones en los diversos países Europeos.

Como consecuencia de la presencia de España en la Unión Europea, ha sido necesario armonizar nuestra política con la naciente política europea en esta materia, preocupada por el estudio y tratamiento de la prevención de riesgos derivados del trabajo. Con el fin de conseguir la armonización en el progreso de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, los Estados miembros vienen promoviendo la mejora del medio laboral. En el tratado de la Unión Europea este objetivo se ha reforzado a través del procedimiento que en él se contempla para la adopción, a través de Directivas, de disposiciones mínimas que tendrán que aplicarse progresivamente.

La Directiva 89/391/CEE (llamada Directiva "Marco"), y relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, contiene el marco jurídico general en el que se apoya la política de prevención comunitaria.

La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, publicada en el BOE del 10 de Noviembre de 1995, transpone al Decreto español la anterior Directiva. Dicha ley tiene como objetivo la determinación del conjunto básico de garantías y responsabilidades necesarias para establecer un nivel adecuado de protección de la salud de los trabajadores frente a los riegos derivados de las condiciones de trabajo, y todo ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales. La Ley 31/1995 constituye una referencia legal mínima: por un lado, establece un marco legal a partir del cual las normas reglamentarias irán fijando y concretando los aspectos mas técnicos de las medidas preventivas, y por otro es un soporte básico a partir del cual la negociación colectiva podrá desarrollar su función especifica.

Todas las personas que manipulen cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación en el trabajo están obligadas a cumplir las normas de seguridad que concierna a las máquinas que manipulan. Antes de ordenar la manipulación de una máquina o herramienta peligrosa a un trabajador, se debe proceder a instruirlo bien previamente en el manejo de la máquina.

Los riesgos más frecuentes que derivan, de la manipulación de las maquinas-herramientas son:

- Contacto accidental con la herramienta o la pieza en movimiento.
- Atrapamiento con los componentes en movimiento de la máquina.
- Proyección de la pieza o de la herramienta.
- Dermatitis por contacto con los fluidos de corte utilizados como refrigerantes.

Por este motivo los empresarios tendrán que adoptar las medidas necesarias para que las máquinas y equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores sean adecuados al trabajo que deba realizarse, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores. Cuando no sea posible garantizar de este modo totalmente la seguridad y la salud de los trabajadores durante la utilización de los equipos de trabajo, el empresario tomará las medidas adecuadas para reducir tales riesgos al mínimo.

Además es muy importante capacitar al operario en la función que realiza, es decir, que cada capacitación corresponda a su tarea específica que desempeña.

La educación es el medio idóneo para transformar la cultura laboral y hacer de los puestos de trabajo, sitios cada vez más seguros y con menos riesgos.

El crecimiento industrial ha traído aparejado una gran variedad de maquinaria y consecuentemente el aumento del riesgo laboral. Paralelamente, se han diseñado barreras y sistemas de protección para evitar los peligros que conlleva la operación de las máquinas.